



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI



Firmado digitalmente por UBILLUS
SORIANO Julio Martin FAU
20133840533 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11.11.2022 09:43:32 -05:00

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del fortalecimiento de la soberanía nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República"

San Borja, 11 de Noviembre del 2022

OFICIO N° 000338-2022-GEG/INDECOPI

Señora
Cecilia del Pilar García Díaz
Secretaria de Coordinación
Presidencia del Consejo de Ministros
Jr. Carabaya S/N
Lima. –

Referencia : Oficio Po N° 001-2022-2023/CODECO-CR
Oficio Múltiple N° D001578-2022-PCM-SC

De mi consideración:

Me dirijo a usted en atención a los Oficios de la referencia, mediante los cuales solicitan opinión técnico legal sobre el Proyecto de Ley N° 2552/2021-CR: "Proyecto de Ley que garantiza la publicación de las resoluciones del Indecopi en beneficio del consumidor".

Al respecto, sírvase encontrar adjunto al presente, el Informe N° 000172-2022-DPC/INDECOPI, emitido por la Dirección de la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor y la Oficina de Asesoría Jurídica.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi consideración.

Atentamente,

firmado digitalmente por:

JULIO MARTIN UBILLUS SORIANO
Gerente General (e)

Adj.: Informe N° 000172-2022-DPC/INDECOPI.

C.c.: Congresista Elías Marcias Varas, Presidente de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos del Congreso de la República.
Presidencia Ejecutiva del Indecopi.

Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual

Calle De la Prosa 104 - San Borja, Lima.Perú/ Central:(511) 224-7800

www.indecopi.gob.pe



**Siempre
con el pueblo**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://enlinea.indecopi.gob.pe/verificador/> e ingresando el siguiente código de verificación: **WUXCIJV**



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del fortalecimiento de la soberanía nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República"

San Borja, 18 de Octubre del 2022

INFORME N° 000172-2022-DPC/INDECOPI

DE : **SOLAN LERNANDO ALBERTO SUAREZ**
Presidente Ejecutivo

C.C. : **JULIO MARTÍN UBILLÚS SORIANO**
Gerente General (e)

DE : **ANA PEÑA CARDOZA**
Directora
Directora de la Autoridad Nacional de Protección al Consumidor

DE : **JULIO MARTÍN UBILLÚS SORIANO**
Jefe
Oficina de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Ampliación del Informe N° 158-2022-DPC/INDECOPI que contiene la opinión técnica institucional sobre el Proyecto de Ley N° 2552/2021-CR, Proyecto de Ley que garantiza la publicación de las resoluciones del Indecopi en beneficio del consumidor

REFERENCIA : a) Informe N° 158-2022-DPC/INDECOPI
b) Hoja de Trámite N° 4306-2022-GEG/INDECOPI

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Oficio PO N° 001-2022-2023/CODECO-CR el señor Elías Marcial Varas Meléndez, presidente de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos del Congreso de la República, solicitó al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – Indecopi emitir opinión técnica institucional sobre el Proyecto de Ley N° 2552/2021-CR, Proyecto de Ley que garantiza la publicación de las resoluciones del Indecopi en beneficio del consumidor (en adelante, Proyecto de Ley).
2. Posteriormente, a través del Oficio Múltiple N° D001578-2022-PCMSC la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros solicitó al Indecopi la remisión del informe que contenga la evaluación correspondiente del Proyecto de Ley.
3. En atención a lo antes indicado, Presidencia Ejecutiva y la Gerencia General solicitaron a la Dirección Nacional de la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor (en adelante, la DPC), a la Oficina de Tecnologías de la Información y a la Oficina de Asesoría Jurídica (en adelante, OAJ), emitir un informe conjunto al respecto.
4. Con fecha 16 de setiembre del 2022 las áreas antes indicadas emitieron el Informe N° 158-2022-DPC conteniendo la opinión técnica institucional del Indecopi. Dicho informe realiza observaciones al Proyecto de Ley en tanto la propuesta no era precisa en su pretensión respecto al tipo de resoluciones que deberían publicarse; no se había sustentado el plazo de dos (2) días hábiles propuesto para la publicación de las resoluciones en el portal institucional; no se justificaron las sanciones previstas para los funcionarios y no se realizó un adecuado análisis costo beneficio

5. Mediante documento de la referencia b) la Gerencia General solicitó a la DPC y a la OAJ elaborar un informe conjunto ampliando el Informe N° 158-2022-DPC con el fin de agregar información estadística y sobre la posible carga presupuestal que involucraría la implementación de la propuesta contenida en el Proyecto de Ley.
6. En ese sentido, por correo electrónico de fecha 23 de setiembre del 2022 se solicitó a la Oficina de Estudios Económicos (en adelante, la OEE) elaborar la información estadística y el sustento de la carga presupuestal que representaría para la institución el cumplir con la propuesta normativa. La información solicitada a la OEE fue remitida a la DPC el 12 de octubre del 2022.

II. ANÁLISIS

II.1. Cuestión Previa

II.1.1. Sobre el contenido del Proyecto de Ley

7. El Proyecto de Ley cuenta con cuatro (4) artículos y una Disposición Complementaria Final y tiene por objeto garantizar la publicación en el **portal institucional** de las resoluciones del Indecopi en beneficio del consumidor, agentes económicos y ciudadanía en general. Para tal fin, establece la obligación de todos los órganos resolutivos del Indecopi de cumplir con publicar en el **portal institucional** las resoluciones que emiten en un plazo máximo de dos (2) días hábiles desde que las partes fueron notificadas, quedando exceptuado los supuestos de confidencialidad y reserva de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normativa nacional en la materia.
8. Asimismo, propone sancionar administrativa y penalmente a los funcionarios o servidores públicos designados que incumplan u omitan la ejecución de esa labor y se establece que la institución cuenta con treinta (30) días hábiles para cumplir con la publicación en su **portal institucional** de la totalidad de las resoluciones que fueron notificadas previa a la entrada de vigencia de la ley que se plantea.
9. Finalmente, como se indicó en el Informe N° 158-2022-DPC/INDECOPI, de la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley se desprende que la problemática que busca resolver es la ausencia normativa que le exija al Indecopi publicar en su **portal institucional** la totalidad de sus resoluciones en un plazo determinado¹.

II.1.2 Opinión emitida en el Informe N° 158-2022-DPC/INDECOPI

10. En el informe N° 158-2022-DPC/INDECOPI se señala que el Proyecto de Ley era viable con observaciones debido a lo siguiente:
 - La propuesta utiliza una terminología general en la redacción del artículo 1, en la cual no se identifica que tipo de resoluciones serían materia de publicación. En ese sentido, se sugiere que se contemple la publicación de las resoluciones con contenido de fondo.
 - La propuesta normativa debe ser general o en su defecto tomar en cuenta la regulación actual de publicación de resoluciones del Indecopi a fin de modificarla o precisarla.
 - El plazo para la publicación de las resoluciones resulta insuficiente, puesto que los órganos resolutivos tienen a su cargo la revisión de las notificaciones y la validez de estas. Se sugiere que el plazo de publicación sea de veinte (20) días hábiles.

¹ En la Página 2 de la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley N° 2552/2021-CR se señala lo siguiente:

"(...) existe una clara política nacional para garantizar la publicidad de la documentación diversa emitida por las diversas entidades de la administración pública.

Sin embargo, a la fecha no existe una norma específica que obligue al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi) a publicar todas sus resoluciones en su portal institucional, pese a la gran relevancia que estas poseen en la seguridad jurídica de la inversión privada en el país y la protección del consumidor.

(...)"

- El plazo para adecuación del Portal Institucional es insuficiente en tanto los órganos resolutivos de Indecopi deben recabar gran cantidad de información y adecuar las nuevas secciones dentro del mismo por lo que se sugiere considerar un plazo mayor al propuesto.
- La sanción penal no ha sido justificada para los supuestos de incumplimientos, por lo que se sugiere que las sanciones sean solo de materia administrativa, estableciéndose causales de exoneración, atenuantes y agravantes.
- El Indecopi ya cuenta con la herramienta denominada “Buscador de Resoluciones” cuyo enlace es el siguiente: <https://servicio.indecopi.gob.pe/buscadorResoluciones>.
- Finalmente, se recomienda profundizar la sección de Análisis Costo Beneficio, en la medida que se pueda demostrar el impacto y beneficio que generaría a los consumidores la vigencia de la norma.

II.2. Ampliación de los fundamentos del Informe N° 158-2022-DPC/INDECOPI y sugerencias al proyecto normativo

11. En principio consideramos importante señalar que el presente informe adjunta Anexos que permiten desarrollar el sustento de este, conforme precisamos a continuación:
 - (i) **Anexo 1:** hace una referencia a la regulación vigente en materia de acceso a la información y publicidad de resoluciones del Indecopi, que consideramos pertinente tener en cuenta a efectos de evaluar la redacción de las disposiciones del proyecto normativo y no incurrir en contradicción.
 - (ii) **Anexo 2:** contiene las sugerencias del INDECOPI a la fórmula legal del proyecto normativo, las cuales pasamos a detallar y sustentar en la siguiente sección.
 - (iii) **Anexo 3:** detalla la información estadística brindada por nuestra Oficina de Estudios Económicos (OEE) sobre el impacto que tendrían en la institución las medidas contenidas en el proyecto normativo y que sustentan nuestras sugerencias.
 - (iv) **Anexo 4:** detalla las resoluciones publicadas en el portal web del Indecopi, según lo informado por los órganos resolutivos.

II.2.1. Del Objeto y el ámbito de aplicación de la propuesta

12. Como se ha señalado, la justificación para la emisión de la propuesta normativa se sustenta en una falta de regulación que obligue al Indecopi a publicar todas sus resoluciones en el portal institucional. Asimismo, se insertaron en la exposición de motivos capturas de pantalla de búsquedas infructuosas realizadas en el Buscador de Resoluciones del Indecopi, plataforma en la que se publican las resoluciones de los órganos resolutivos del Indecopi previa verificación del adecuado diligenciamiento de las notificaciones.
13. Asimismo, se indica que las comisiones no publican las resoluciones que otorgan o deniegan medidas cautelares ni las resoluciones que admiten a trámite el procedimiento administrativo lo que constituiría un incumplimiento del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS (en adelante, el TUO de Transparencia)².
14. Al respecto, debemos señalar que las disposiciones normativas que rigen la actuación del Indecopi ni las de acceso a la información pública establecen un plazo para que los órganos resolutivos de esta institución publiquen las resoluciones que emiten. Asimismo, de la revisión de la norma de transparencia y acceso a la información pública se advierte que las entidades si tienen la obligación de publicar en sus portales datos generales, información presupuestal, sobre adquisiciones, actividades oficiales y otros referentes a

² Página 20 de la Exposición de Motivos (cabe precisar que el Proyecto de Ley hace referencia una norma no vigente)
“Cabe resaltar que, aún habiendo transcurrido más de un año en algunas de las resoluciones citadas, la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del Indecopi no publica los actos administrativos emitidos, en contravención directa al Texto único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.”

comunicados, organización, organigrama, procedimientos y normas, lo cual hemos venido cumpliendo³.

15. Sin perjuicio de ello, consideramos necesario delimitar adecuadamente el objeto y el ámbito de aplicación de la propuesta normativa, por lo que en nuestro informe N° 158-2022-DPC/INDECOPI sugerimos que la redacción de la fórmula legal señale expresamente que esta obligación sea aplicable a todas las entidades de la administración pública, siendo así acorde a la normativa de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
16. Sin embargo, atendiendo a que la propuesta normativa objeto de análisis solo busca regular la situación del Indecopi, **se sugiere precisar** en el **artículo 1** del proyecto normativo que únicamente se deben publicar aquellas resoluciones del Indecopi que ponen fin al procedimiento administrativo, pues con ello se cumpliría el fundamento del proyecto de norma de conocer las decisiones que emite el Indecopi para resolver las controversias que son de su competencia⁴. Asimismo, **se sugiere precisar** en el **artículo 2** del proyecto normativo que esta exigencia es aplicable a todos los órganos resolutivos del Indecopi a nivel nacional.
17. Como parte del sustento de estas sugerencias se puede referir lo siguiente:
 - (i) El numeral 3 del artículo 17 del TUO de Transparencia establece como excepción al ejercicio del derecho de acceso a la información pública la información confidencial vinculada a las investigaciones en trámite referidas al ejercicio de la potestad sancionadora de la Administración Pública, en cuyo caso la exclusión del acceso termina cuando la resolución que pone fin al procedimiento queda consentida o cuando haya transcurrido seis (06) meses desde que inicio el procedimiento sancionador, sin que haya dictado resolución final.
 - (ii) Con la emisión de la legislación de transparencia y acceso a la información pública se consideró que la información deja de considerarse excluida del acceso al público cuando la resolución que pone fin al procedimiento haya quedado consentida, y no cuando esta hubiera sido notificada tal y como lo plantea la propuesta, por lo que resulta necesario que la propuesta se alinee a lo establecido en la norma mencionada.
 - (iii) En lo que respecta a la publicación de las resoluciones cautelares, recordemos que estas en base a un análisis muy puntual y preliminar tienen por finalidad evitar que un daño se torne en irreparable y a su vez asegurar el cumplimiento de la decisión definitiva. Por ello, por tal motivo creemos que publicar una resolución que otorga o deniega una medida cautelar podría afectar el ejercicio de la potestad sancionadora que ostenta el Indecopi, tanto por poner sobre aviso a la parte denuncia como por condicionar el desarrollo del procedimiento en caso que la misma se otorgue y corresponda su ejecución.

³ **TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 27806, LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS**

Artículo 5.- Publicación en los portales de las dependencias públicas

Las entidades de la Administración Pública establecerán progresivamente, de acuerdo a su presupuesto, la difusión a través de Internet de la siguiente información:

1. **Datos generales de la entidad de la Administración Pública que incluyan principalmente las disposiciones y comunicados emitidos, su organización, organigrama, procedimientos, el marco legal al que está sujeta y el Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos, que la regula, si corresponde.**

2. La información presupuestal que incluya datos sobre los presupuestos ejecutados, proyectos de inversión, partidas salariales y los beneficios de los altos funcionarios y el personal en general, así como sus remuneraciones y el porcentaje de personas con discapacidad del total de personal que labora en la entidad, con precisión de su situación laboral, cargos y nivel remunerativo.

3. Las adquisiciones de bienes y servicios que realicen. La publicación incluirá el detalle de los montos comprometidos, los proveedores, la cantidad y calidad de bienes y servicios adquiridos.

4. Actividades oficiales que desarrollarán o desarrollaron los altos funcionarios de la respectiva entidad, entendiéndose como tales a los titulares de la misma y a los cargos del nivel subsiguiente.

5. La información adicional que la entidad considere pertinente.

Lo dispuesto en este artículo no exceptúa de la obligación a la que se refiere el Título IV de esta Ley relativo a la publicación de la información sobre las finanzas públicas.

La entidad pública deberá identificar al funcionario responsable de la elaboración de los portales de Internet.

⁴ Conforme se desprende de la Exposición de Motivo del Proyecto de Ley 2552-2021-CR, en el último párrafo de la página cinco.

II.2.2. Del plazo de publicación de las resoluciones en el Portal Institucional del Indecopi

18. En cuanto al **artículo 3** del proyecto normativo respecto al plazo de publicación de dos (2) días hábiles desde que la resolución fue notificada, **se sugiere reformular** el mismo considerando un plazo mínimo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, ello en tanto que para la emisión y notificación de una resolución existen una serie de situaciones que deben tener presente, como son las siguientes:
- (i) Luego de la emisión de una resolución se realizan un conjunto de acciones orientadas a cumplir con la normativa vigente para realizar su notificación y a su vez verificar la validez del acto de notificación lo que garantizará su eficacia⁵, debiéndose revisar para ello aspectos como la legibilidad y veracidad de los datos insertados en las notificaciones, lo que puede generar, incluso, que se disponga a emitir una nueva notificación a fin de no afectar el principio del debido procedimiento⁶.
 - (ii) Sin perjuicio de la regular verificación que realiza la administración y que comprende situaciones que impiden que su trabajo se realice en el lapso de dos (2) días hábiles desde que se efectuó la notificación, es cierto que también existen situaciones particulares como problemas de conectividad en la red local e incluso demora en el retorno de las cédulas por la distancia del domicilio que podrían incrementar los tiempos de la labor de los órganos resolutivos del Indecopi.
 - (iii) Asimismo, se debe considerar que, a fin de no infringir las normas de protección de datos personales, es necesario que las autoridades publiquen las resoluciones, previa anonimización de los datos personales de los ciudadanos o administrados intervinientes en los procedimientos⁷, lo que implica que la administración revise y realice el procedimiento de anonimización de las resoluciones emitidas a fin de evitar que la información personal de los administrados se publique en el portal institucional sin cumplir con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 17 del Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, Reglamento de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales. Ello también es una labor que justifica ampliar el plazo.

⁵ **DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS, QUE APRUEBA EL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL**

Artículo 16.- Eficacia del acto administrativo

16.1 El acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo.

16.2 El acto administrativo que otorga beneficio al administrado se entiende eficaz desde la fecha de su emisión, salvo disposición diferente del mismo acto.

⁶ **DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS, QUE APRUEBA EL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL**

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.2. Principio del debido procedimiento.- Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.

⁷ En la Resolución N° 3551-2018-JUS/DGTAIPD-DPDP la Dirección de Protección de Datos Personales señaló lo siguiente:

"(...)

35. *La calidad de los repertorios de jurisprudencia como fuentes de acceso público es reforzada por la propia Constitución Política del Perú en su artículo 139 numeral 4, incluye dentro de los principios y derechos de la función jurisdiccional la publicidad de los procesos, salvo disposición contraria de la ley.*

36. *Dado que la LPDP reconoce a los repertorios de jurisprudencia fuentes accesibles al público, siempre que el referido repertorio se encuentre debidamente anonimizado debe entenderse que la legitimidad y licitud en la publicación de las sentencias o resoluciones judiciales vía on line se refiere específicamente al contenido de los pronunciamientos judiciales, los motivos y fundamentos jurídicos que origina y sostienen tal pronunciamiento.*

37. *ello en razón del innegable interés público que supone el conocimiento de los criterios jurisprudenciales, sobre todo en el ordenamiento jurídico peruano donde la jurisprudencia es fuente del derecho por lo que resulta del todo relevante el contenido jurídico de la resolución, la manera de cómo el juzgador fundamenta sus decisiones y aquello que lo llevó a fallar de esa manera (ratio decidendi), pues servirá para que futuros litigantes (reales o potenciales) sepan por cuales razones resuelven los jueces y como establecen sus fallos.*

38. *De ahí que, en la mayoría de los casos los datos personales de las partes del proceso resulten intrascendentes a efectos de conocer el contenido jurídico de las sentencias. **Por ello, el RLPDP dispone como fuente de acceso público a los repertorios de jurisprudencia debidamente anonimizados, en razón del principio de proporcionalidad reglado por el artículo 7 de la LPDP – que establece que todo tratamiento de datos personales debe ser adecuado, relevante y no excesivo a la finalidad para la que estos hubiesen sido recopilados.***

- (iv) El cumplimiento de las disposiciones del proyecto de norma implicaría considerar el flujo de producción total de resoluciones del Indecopi, así como la inversión de recursos técnicos y humanos que se tendría que incrementar, lo cual detallamos en el **Anexo 3**, conforme a la información estadística brindada por nuestra Oficina de Estudios Económicos (OEE) y que justifica ampliar el plazo conforme a lo sugerido.

II.2.3. De las sanciones a los funcionarios y servidores del Indecopi

19. Respecto a la sanción por incumplimiento a imponer a los funcionarios o servidores públicos que no cumplan con lo dispuesto en la propuesta, debemos señalar que el artículo 7 del Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, que aprobó el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública ya establece que los funcionarios o servidores públicos que incurrir en falta administrativa en el trámite del procedimiento de acceso a la información son susceptibles de ser sancionados administrativamente conforme a los procedimientos establecidos para cada tipo de contratación.
20. Asimismo, en el artículo 31 y siguientes del reglamento de dicha norma se establecen el procedimiento y las sanciones a imponer a los servidores públicos⁸ y ex servidores públicos⁹ por parte de las entidades públicas señalándose cuáles son estas conductas, las mismas que pueden ser calificadas como leves, graves y muy graves, por tal motivo dicha extremo del Proyecto de Ley no sería necesario.
21. Por ello, considerando que el Proyecto de Ley busca regular el funcionamiento de los órganos resolutivos del Indecopi, **sugerimos precisar el artículo 4** en el sentido que el incumplimiento de sus disposiciones y términos se considera como falta grave de carácter disciplinario y que de corresponder se iniciará el procedimiento administrativo disciplinario. No se advierte mayor sustento para establecer otros tipos de responsabilidad.

II.2.4. De las disposiciones complementarias finales y modificatoria

22. Considerando la información estadística brindada por nuestra Oficina de Estudios Económicos (OEE) contenida en el Anexo 3, **se sugiere incorporar:**
- (i) Una **primera disposición complementaria final** que establezca un plazo de vigencia a los sesenta (60) días calendario contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

⁸ **DECRETO SUPREMO N° 021-2019-JUS, TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 27806, LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

Artículo 36.- Sanción a servidores civiles

En caso de violación de las normas de la Ley o del presente Reglamento, la entidad aplica las siguientes sanciones a los servidores civiles, de conformidad con el artículo 29 sobre graduación de la sanción:

1. Las infracciones leves son sancionadas con una amonestación escrita o una suspensión sin goce de haber entre diez (10) y treinta (30) días.
2. Las infracciones graves son sancionadas con una suspensión sin goce de haber entre treinta y un (31) días hasta ciento veinte (120) días
3. Las infracciones muy graves son sancionadas con suspensión sin goce de haber entre ciento veintinueve (121) días hasta ciento ochenta (180) días, o destitución e inhabilitación hasta por 2 años.

En caso de reincidencia en la comisión de dos (02) infracciones leves, en un mismo año, la tercera infracción leve se sanciona como una infracción grave.

En caso de reincidencia en la comisión de dos (02) infracciones graves, en un mismo año, la tercera infracción grave se sanciona como una infracción muy grave.

⁹ **DECRETO SUPREMO N° 021-2019-JUS, TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 27806, LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

Artículo 37.- Sanción a ex servidores civiles

La desvinculación de la entidad en la que prestaba servicios el servidor o funcionario infractor, no impide la imposición de la sanción en su contra.

En caso de violación de las normas de la Ley o del presente Reglamento, la Entidad aplica las siguientes sanciones a los ex servidores civiles, de conformidad con el artículo 29 sobre graduación de la sanción:

1. Las infracciones leves son sancionadas con una amonestación escrita o una multa hasta una (1) unidad impositiva tributaria (UIT).
2. Las infracciones graves son sancionadas con una multa no menor de una (1) unidad impositiva tributaria (UIT) hasta cinco (5) unidades impositivas tributarias (UIT).
3. Las infracciones muy graves son sancionadas con multa no menor de tres (3) unidades impositivas tributarias (UIT) hasta cinco (5) unidades impositivas tributarias (UIT) más inhabilitación hasta por 2 años.

- (ii) Una **segunda disposición complementaria final** que establezca un plazo de adecuación de ciento ochenta (180) días hábiles, contados desde el día siguiente de la entrada en vigor de la presente Ley, a fin de publicar en el portal institucional todas las resoluciones, señaladas en el artículo 1, notificadas a las partes con fecha previa a la entrada en vigor de la ley.
- (iii) Una **tercera disposición complementaria final** que habilite al Consejo Directivo del Indecopi, en un plazo no mayor de 30 (treinta) días calendario, contados desde el día siguiente de publicación de la presente ley en el Diario Oficial El Peruano, a emitir las directivas que resulten necesarias para la implementación y cumplimiento de lo establecido en la Ley. Ello en concordancia con las facultades¹⁰ que el Consejo Directivo del Indecopi ostenta conforme al Decreto Legislativo 1033.
23. Las disposiciones complementarias finales referidas permitirían no generar un impacto económico que afecte gravemente a la institución y por ende permitan que el Indecopi tome algunas medidas destinadas a atender lo dispuesto por el proyecto normativo.
24. Por último, **se sugiere incorporar una disposición complementaria modificatoria** respecto del artículo 43 del Decreto Legislativo N° 807, Facultades, Normas y Organización del INDECOPI, pues dicha medida permitiría liberar al Indecopi de disponer de recursos para difundir pronunciamientos de alto impacto en el Diario Oficial El Peruano respecto a aquellas resoluciones de importancia para proteger los derechos de los consumidores.
25. Siendo el fundamento del Proyecto de Ley que se conozca las decisiones que emite el Indecopi para resolver las controversias que son de su competencia, el artículo 43 del Decreto Legislativo 807 prevé el uso de una herramienta de difusión de pronunciamientos sumamente relevantes, pero que se puede ver restringida por el costo que pueda implicar la publicación¹¹. De allí que sea esta una oportunidad de sugerir la modificación de dicha disposición a fin de garantizar la difusión de pronunciamientos relevantes de forma gratuita, sin afectar el presupuesto institucional.
26. Finalmente, se considera pertinente **sugerir que se precise** la denominación del Consejo Directivo y de los órganos resolutorios del Indecopi conforme a la regulación establecida en el Decreto Legislativo N° 1033, Ley de Organización y Funciones del Indecopi y en el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi, aprobado por Resolución N° 000063-2021-PRE/INDECOPI; asimismo, **se sugiere precisar** que la constitución de un precedente de observancia obligatoria del Indecopi ocurre con la publicación de la resolución en el Diario Oficial El Peruano, en concordancia con lo establecido en el artículo IV del Título Preliminar¹² del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 0004-2019-JUS.

¹⁰ **DECRETO LEGISLATIVO N° 1033, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL – INDECOPI**

Artículo 5.- Funciones del Consejo Directivo.-

Son funciones del Consejo Directivo:

(...)

- k) Expedir directivas normando el funcionamiento administrativo del INDECOPI, en el marco de las normas contenidas en la presente Ley y su Reglamento; y,
l) Otras que se le encomienden.

¹¹ Corresponde señalar a modo de ejemplo, que la publicación en el Diario Oficial El Peruano el 23 de junio de 2022 de la Resolución 2051-2019/SPC que abordó la obligación de los proveedores de etiquetar los alimentos genéticamente modificados, tuvo un costo de **S/ 32 171.52** por 24 páginas en separata especial.

¹² **Artículo VI.- Precedentes administrativos**

1. Los actos administrativos que al resolver casos particulares interpreten de modo expreso y con carácter general el sentido de la legislación, constituirán precedentes administrativos de observancia obligatoria por la entidad, mientras dicha interpretación no sea modificada. Dichos actos serán publicados conforme a las reglas establecidas en la presente norma. (...)

III. CONCLUSIONES

Sobre la base de las consideraciones expuestas, ampliamos los fundamentos de nuestra opinión vertida en el Informe N° 158-2022-DPC/INDECOPI, sobre el Proyecto de Ley N° 2552/2021-CR, Proyecto de Ley que garantiza la publicación de las resoluciones del Indecopi en beneficio del consumidor, a fin de que las sugerencias señaladas en el presente informe sean tomadas en cuenta en el procedimiento de aprobación de la propuesta normativa. Asimismo, reiteramos nuestra disposición a seguir colaborando y brindando el apoyo técnico especializado que se requiera con miras a la consecución de proyectos normativos en beneficio de la ciudadanía.

Atentamente,

Ana Peña Cardoza
Directora
Dirección de la Autoridad de
Protección al Consumidor

Julio Martín Ubillús Soriano
Jefe
Oficina de Asesoría Jurídica

ANEXO 1

Regulación vigente en materia de acceso a la información y publicidad de resoluciones del Indecopi

Norma	Artículo
Constitución Política del Perú	<p>Artículo 2.- Toda persona tiene derecho: (...) 4. A las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra oral o escrita o a la imagen, por cualquier medio de comunicación social, sin previa autorización ni censura ni impedimento alguno, bajo las responsabilidades de ley. (...) <i>(Énfasis agregado)</i></p>
Decreto Legislativo N° 807, Facultades, Normas Y Organización Del Indecopi	<p>Artículo 43.- Las resoluciones de las Comisiones, de las Oficinas y del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual que al resolver casos particulares interpreten de modo expreso y con carácter general el sentido de la legislación constituirán precedente de observancia obligatoria, mientras dicha interpretación no sea modificada por resolución debidamente motivada de la propia Comisión u Oficina, según fuera el caso, o del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual.</p> <p>El Directorio de Indecopi, a solicitud de los órganos funcionales pertinentes, podrá ordenar la publicación obligatoria de las resoluciones que emita la institución en el Diario Oficial El Peruano <u>cuando lo considere necesario por tener dichas resoluciones</u>, las características mencionadas en el párrafo anterior o por considerar que <u>son de importancia</u> para proteger los derechos de los consumidores.</p>
Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor	<p>Artículo 123.- Recopilación de información por la autoridad (...) Los procedimientos seguidos ante el Indecopi tienen carácter público. En esa medida, el secretario técnico y la Comisión de Protección al Consumidor del Indecopi se encuentran facultados para disponer la difusión de información vinculada a los mismos, siempre que lo consideren pertinente en atención a los intereses de los consumidores afectados y no constituya violación de secretos comerciales o industriales</p>
Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor	<p>Artículo 134.- Funciones del Consejo Nacional de Protección al Consumidor Son funciones del Consejo Nacional de Protección al Consumidor ejecutados en coordinación con la Autoridad Nacional de Protección al Consumidor las siguientes: (...) e) Promover la creación del sistema de información sobre legislación, jurisprudencia y demás acciones y decisiones relevantes en materia de relaciones de consumo. (...)"</p>
RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI N° 019-2017-INDECOPI/COD, DIRECTIVA N° 02-2017/DIR-COD-INDECOPI, Directiva que regula la publicación de las resoluciones emitidas en los procedimientos de identificación y eliminación de barreras burocráticas, prevista en el Decreto Legislativo N° 1256	<p>V. DISPOSICIONES GENERALES 5.1. Procedimiento para la publicación de las resoluciones La publicación de las resoluciones a las cuales se refieren los artículos 8.3 y 9 del Decreto Legislativo N° 1256 se realiza de la siguiente manera: En un plazo máximo que no excederá de ocho (8) días hábiles de notificada la resolución de la Comisión o, en su caso, de la Sala, el órgano resolutivo correspondiente remite a la Gerencia Legal un extracto de la resolución, a fin de que ésta la envíe al diario oficial "El Peruano" para la publicación respectiva. Este envío por parte de la Gerencia Legal deberá realizarse a más tardar en un plazo de dos (2) días hábiles de recibido el extracto de la resolución por parte del órgano resolutivo. (...)</p>
Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública DECRETO SUPREMO N° 021-2019-JUS	<p>Artículo 2.- Entidades de la Administración Pública Para efectos de la presente Ley se entiende por entidades de la Administración Pública a las señaladas en el Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.</p>
	<p>Artículo 5.- Publicación en los portales de las dependencias públicas <u>Las entidades de la Administración Pública establecerán progresivamente, de acuerdo a su presupuesto,</u> la difusión a través de Internet de la siguiente información: 1. Datos generales de la entidad de la Administración Pública que incluyan principalmente las disposiciones y comunicados emitidos, su organización,</p>

	<p>organigrama, procedimientos, el marco legal al que está sujeta y el Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos, que la regula, si corresponde.</p> <p>2. La información presupuestal que incluya datos sobre los presupuestos ejecutados, proyectos de inversión, partidas salariales y los beneficios de los altos funcionarios y el personal en general, así como sus remuneraciones y el porcentaje de personas con discapacidad del total de personal que labora en la entidad, con precisión de su situación laboral, cargos y nivel remunerativo</p> <p>3. Las adquisiciones de bienes y servicios que realicen. La publicación incluirá el detalle de los montos comprometidos, los proveedores, la cantidad y calidad de bienes y servicios adquiridos. 4. Actividades oficiales que desarrollarán o desarrollaron los altos funcionarios de la respectiva entidad, entendiéndose como tales a los titulares de la misma y a los cargos del nivel subsiguiente.</p> <p>5. La información adicional que la entidad considere pertinente.</p> <p>Lo dispuesto en este artículo no exceptúa de la obligación a la que se refiere el Título IV de esta Ley relativo a la publicación de la información sobre las finanzas públicas.</p> <p>La entidad pública deberá identificar al funcionario responsable de la elaboración de los portales de Internet.</p>
<p>Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, Reglamento de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales</p>	<p>Artículo 17.- Fuentes accesibles al público</p> <p>Para los efectos del artículo 2, inciso 9) de la Ley, se considerarán fuentes accesibles al público, con independencia de que el acceso requiera contraprestación, las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los medios de comunicación electrónica, óptica y de otra tecnología, siempre que el lugar en el que se encuentren los datos personales esté concebido para facilitar información al público y esté abierto a la consulta general. 2. Las guías telefónicas, independientemente del soporte en el que estén a disposición y en los términos de su regulación específica. 3. Los diarios y revistas independientemente del soporte en el que estén a disposición y en los términos de su regulación específica. 4. Los medios de comunicación social. 5. Las listas de personas pertenecientes a grupos profesionales que contengan únicamente los datos de nombre, título, profesión, actividad, grado académico, dirección postal, número telefónico, número de fax, dirección de correo electrónico y aquellos que establezcan su pertenencia al grupo. En el caso de colegios profesionales, podrán indicarse además los siguientes datos de sus miembros: número de colegiatura, fecha de incorporación y situación gremial en relación al ejercicio profesional. <p><u>6. Los repertorios de jurisprudencia, debidamente anonimizados.</u></p> <p>7. Los Registros Públicos administrados por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP, así como todo otro registro o banco de datos calificado como público conforme a ley.</p> <p>8. Las entidades de la Administración Pública, en relación a la información que deba ser entregada en aplicación de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Lo dispuesto en el numeral precedente no quiere decir que todo dato personal contenido en información administrada por las entidades sujetas a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública sea considerado información pública accesible. La evaluación del acceso a datos personales en posesión de entidades de administración pública se hará atendiendo a las circunstancias de cada caso concreto.</p> <p>El tratamiento de los datos personales obtenidos a través de fuentes de acceso público deberá respetar los principios establecidos en la Ley y en el presente reglamento.</p>
<p>Decreto Supremo N° 006-2003-PCM, Reglamentan normas previstas en el “Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994”, el “Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias” y en el “Acuerdo sobre Agricultura”</p>	<p>Artículo 33.- Publicación de resoluciones</p> <p>33.1 Las resoluciones de inicio de investigación o de examen, así como las resoluciones que establezcan derechos antidumping o derechos compensatorios, provisionales y definitivos, las que supriman o modifiquen tales derechos y las que suspendan o pongan fin a una investigación o examen, son publicadas en el diario oficial “El Peruano” por una sola vez.</p> <p>33.2 Los informes de la Secretaría Técnica de la Comisión y del Tribunal que sustenten las resoluciones de ambas instancias son publicados en el Portal Institucional del INDECOP para que sean de acceso a cualquier interesado, sin perjuicio de ser notificados a las partes conjuntamente con la resolución respectiva.”</p>

ANEXO 2

Sugerencias del INDECOPI a la Fórmula Legal

PROYECTO DE LEY 2552/2021-CR	SUGERENCIAS DEL INDECOPI
<p>ARTÍCULO 1. OBJETO DE LA LEY La presente ley tiene como finalidad garantizar que el integro de las resoluciones emitidas por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi) sean debidamente publicadas en su portal institucional, en un plazo determinado, de forma que los consumidores, agentes económicos y ciudadanía en general tengan acceso permanente a lo resuelto por el Indecopi, promoviendo la seguridad jurídica en el mercado nacional.</p>	<p>ARTÍCULO 1. OBJETO DE LA LEY La presente ley tiene como finalidad garantizar que <u>las resoluciones que ponen fin al procedimiento administrativo, sean resoluciones finales firmes de primera instancia no cuestionadas o resoluciones de segunda instancia que agotan la vía administrativa, previa comprobación de la validez de la notificación de dicha resolución,</u> emitidas por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi) sean debidamente publicadas en su portal institucional, en un plazo determinado, de forma que los consumidores, agentes económicos y ciudadanía en general tengan acceso permanente a lo resuelto por el Indecopi, promoviendo la seguridad jurídica en el mercado nacional.</p>
<p>ARTICULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN La exigencia establecida en la presente ley es de aplicación para todos los órganos resolutiveos del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi).</p>	<p>ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN La exigencia establecida en la presente ley es de aplicación para todos los órganos resolutiveos <u>a nivel nacional</u> del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi).</p>
<p>ARTÍCULO 3. PUBLICIDAD DE LAS RESOLUCIONES EN EL PORTAL INSTITUCIONAL DEL INDECOPI 3.1 Los órganos resolutiveos del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi) deben publicar sus resoluciones en el portal institucional, en un plazo máximo de 2 días hábiles de notificada la resolución a todas las partes. 3.2 Queda exceptuada de la presente ley el contenido confidencial o reservado de conformidad con el mercado normativo específico del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi) y de lo dispuesto en la Ley N° 27806, Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normativa nacional en la materia.</p>	<p>ARTÍCULO 3. PUBLICIDAD DE LAS RESOLUCIONES EN EL PORTAL INSTITUCIONAL DEL INDECOPI 3.1 Los órganos resolutiveos del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi) deben publicar <u>las resoluciones señaladas en el artículo 1</u> en el portal institucional, en un plazo máximo de <u>cuarenta y cinco (45)</u> días hábiles de notificada la resolución a todas las partes. 3.2 queda exceptuada de la presente ley el contenido confidencial o reservado de conformidad con el mercado normativo específico del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi) y de lo dispuesto en la Ley N° 27806, Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normativa nacional en la materia.</p>
<p>ARTÍCULO 4. SANCIONES Los funcionarios o servidores públicos designados por los órganos resolutiveos del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi) que incumplieran con los plazos y términos establecidos en la presente ley son sancionados de acuerdo al procedimiento administrativo y penal que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normativa en la materia.</p>	<p>ARTÍCULO 4. SANCIONES Los funcionarios o servidores públicos designados por los órganos resolutiveos del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi) que incumplieran con los plazos y términos establecidos en la presente ley <u>incurren en falta grave de carácter disciplinario. Los hechos se ponen en conocimiento de órgano competente para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario de corresponder.</u></p>
<p>DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL UNICA. ADECUACION Los órganos resolutiveos del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi), deberán cumplir con publicar en su portal institucional todas las resoluciones notificadas a las partes con fecha previa a la entrada en vigencia de la presente ley, en un plazo improrrogable de treinta (30) días hábiles.</p>	<p>DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES PRIMERA. VIGENCIA DE LA LEY <u>La presente ley entra en vigencia a los sesenta (60) días calendario contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.</u> SEGUNDA. ADECUACION Los órganos resolutiveos del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi), <u>deben</u> cumplir con publicar en su portal institucional todas las resoluciones, <u>señaladas en el artículo 1,</u> notificadas a las partes con fecha previa a la entrada en vigencia de la presente ley, en un plazo improrrogable de ciento ochenta (180) días</p>

	<p>hábiles, contados desde el día siguiente de la entrada en vigencia de la presente Ley.</p> <p><u>TERCERA. IMPLEMENTACION Y CUMPLIMIENTO</u> <u>Corresponde al Consejo Directivo del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi), en un plazo no mayor de 30 (treinta) días calendario, contados desde el día siguiente de publicación de la presente ley en el Diario Oficial El Peruano, emitir las directivas que resulten necesarias para la implementación y cumplimiento de lo establecido en la presente Ley.</u></p>
<p>Decreto Legislativo N° 807, Facultades, Normas y Organización del INDECOPI</p> <p>Artículo 43.- Las resoluciones de las Comisiones, de las Oficinas y del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual que al resolver casos particulares interpreten de modo expreso y con carácter general el sentido de la legislación constituirán precedente de observancia obligatoria, mientras dicha interpretación no sea modificada por resolución debidamente motivada de la propia Comisión u Oficina, según fuera el caso, o del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual.</p> <p>El Directorio de Indecopi, a solicitud de los órganos funcionales pertinentes, podrá ordenar la publicación obligatoria de las resoluciones que emita la institución en el Diario Oficial El Peruano cuando lo considere necesario por tener dichas resoluciones, las características mencionadas en el párrafo anterior o por considerar que son de importancia para proteger los derechos de los consumidores.</p>	<p><u>DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA ÚNICA. – Modificación del Decreto Legislativo N° 807, Facultades, Normas y Organización del INDECOPI</u> <u>Modifícase el artículo 43 del Decreto Legislativo N° 807, Facultades, Normas y Organización del INDECOPI, en los siguientes términos:</u></p> <p>“Artículo 43.- Las resoluciones de <u>los órganos resolutivos del INDECOPI</u> que al resolver casos particulares interpreten de modo expreso y con carácter general el sentido de la legislación, constituirán precedentes de observancia obligatoria, mientras dicha interpretación no sea modificada por resolución debidamente motivada <u>del propio órgano resolutivo de primera instancia</u>, según fuera el caso, o <u>del órgano resolutivo de segunda instancia</u>. <u>El precedente de observancia obligatoria se constituye cuando la resolución es publicada en el Diario Oficial El Peruano.</u></p> <p>El <u>Consejo Directivo del Indecopi</u>, a solicitud de los <u>órganos resolutivos pertinentes</u>, podrá ordenar la publicación obligatoria de las resoluciones que emita la institución en el Diario Oficial El Peruano cuando lo considere necesario por tener dichas resoluciones, las características mencionadas en el párrafo anterior <u>de precedente de observancia obligatoria</u> o por considerar que son de importancia para proteger los derechos de los consumidores. <u>Corresponde al Diario Oficial El Peruano publicar en forma gratuita y bajo responsabilidad las resoluciones de importancia para proteger los derechos de los consumidores y/o administrados.</u></p>

ANEXO 3

Información estadística brindada por la Oficina de Estudios Económicos (OEE)

I. Resoluciones publicadas por los órganos resolutivos de Indecopi

1. Los órganos resolutivos de Indecopi desarrollan diversos procedimientos administrativos, según su competencia, esto es, protección al consumidor, defensa de la competencia, barreras burocráticas, procedimientos concursales y propiedad intelectual. Durante el desarrollo de dichos procedimientos se emiten diversos tipos de resoluciones, siendo publicadas aquellas resoluciones finales, siempre que cumplan con determinadas condiciones y requisitos, tales como ser de carácter público, estar consentidas y confirmadas, entre otras consideraciones establecidas por los órganos resolutivos.
2. Durante el año 2021, los diversos órganos resolutivos del Indecopi han concluido 101 259 procedimientos administrativos, por lo cual, se espera la misma cantidad de resoluciones finales. No obstante, del total de resoluciones finales, algunas de ellas deben ser declaradas reservadas, confidenciales o se debe tener en cuenta alguna otra consideración que amerite que no sean publicadas.
3. Actualmente se publican las resoluciones finales a través de la herramienta denominada "Buscador de Resoluciones"¹³, dicha plataforma se sustenta con la información que remiten los órganos resolutivos y es utilizada para las consultas de resoluciones finales emitidas Tribunal del Indecopi, Propiedad Intelectual, Protección al Consumidor, Defensa de la Competencia.

II. Resoluciones publicadas

4. Los órganos resolutivos han informado que se publican alrededor de 86 540 resoluciones por año, de los cuales el 56,8% corresponde a procedimientos de propiedad intelectual, 32,4% a protección al consumidor, 9% a procedimientos concursales, 1,2% a procedimientos de barreras burocráticas y 0,6% a defensa de la competencia (Cuadro 1). Cabe indicar que, en gran mayoría, se publican las resoluciones finales de conclusión de procedimientos, según lo considerado por cada órgano resolutivo.

Cuadro 1
RESOLUCIONES PUBLICADAS EN EL PORTAL WEB, SEGÚN LO INFORMADO POR LOS
ÓRGANOS RESOLUTIVOS DEL INDECOPI

N°	Materia	N° de publicaciones por año (en promedio)	%
1	Propiedad Intelectual	49 156	56,8%
2	Protección al Consumidor	28 041	32,4%
3	Procedimientos Concursales 1/	7 788	9,0%
4	Barreras Burocráticas	1 033	1,2%
5	Defensa de la Competencia	522	0,6%
Total		86 540	100,0%

1/ No incluye la información de la FCO; toda vez que, no proporcionó dicha información.

Nota: Para mayor detalle ver Anexo 3.

Fuente: OPS 1, OPS 2, OPS 3, CC1, CC2, CC3, SPC, CEB, SEL, SRB, DLC, CDB, SDC, DDA, DIN, DSD, SPI, CCO-Sede Central, SCO, y DCR del Indecopi.

Elaboración: Oficina de Estudios Económicos del Indecopi.

III. Tiempo empleado para la publicación de resoluciones

5. La OEE recabó información de los órganos resolutivos los cuales indicaron que el tiempo empleado para publicar las resoluciones es variable y se contabiliza desde que el órgano resolutivo cuenta con el cargo de notificación remitido por la Unidad de Correspondencia¹⁴.

¹³ <https://servicio.indecopi.gob.pe/buscadorResoluciones/>

¹⁴ En el desarrollo de la presente sección se considera tanto a las notificaciones electrónicas como las presenciales de manera indistinta.

6. Cabe indicar que el tiempo promedio es referencial según la disponibilidad de recursos humanos y la carga procesal de cada órgano resolutorio. En el Cuadro 2 se muestra la información consolidada de los tiempos promedios de publicación por competencia de los órganos resolutorios, según el siguiente detalle:
- Las áreas de protección al consumidor publican las resoluciones en promedio en 60 días hábiles, siendo el tiempo de tramitación mínimo 5 días hábiles y máximo de 150 días hábiles.
 - Las áreas de barreras burocráticas publican las resoluciones en promedio en 5 días hábiles, siendo el tiempo de tramitación mínimo 1 día hábil y máximo de 10 días hábiles.
 - En las áreas de defensa de la competencia, publican las resoluciones en promedio en 36 días hábiles, siendo el tiempo de tramitación mínimo 2 días hábiles y máximo de 100 días hábiles.
 - En las áreas de propiedad intelectual, se publican las resoluciones en promedio en 21 días hábiles, siendo el tiempo de tramitación mínimo 15 días hábiles y máximo de 30 días hábiles.
 - En las áreas de procedimientos concursales, se publican las resoluciones en promedio en 12 días hábiles, siendo el tiempo de tramitación mínimo 2 días hábiles y máximo de 20 días hábiles.

Cuadro 2
Tiempo mínimo, máximo y promedio de publicación desde recibido el cargo de notificación de las resoluciones, según lo informado por los órganos resolutorios del Indecopi (en días hábiles)

N°	Materia	Días hábiles 1/		
		Promedio	Mínimo	Máximo
1	Propiedad Intelectual	21	15	30
2	Protección al Consumidor	60	5	150
3	Barreras Burocráticas	5	1	10
4	Procedimientos Concuriales	12	2	20
5	Defensa de la Competencia	36	2	100
Institucional 2/		45	1	150

1/ Corresponde a los días transcurridos desde la recepción del cargo de notificación hasta la fecha de publicación de la resolución.

2/ Obtenido a partir de la información de los órganos resolutorios.

Fuente: OPS 1, OPS 2, OPS 3, CC1, CC2, CC3, SPC, CEB, SEL, SRB, DLC, CDB, SDC, DDA, DIN, DSD, SPI, CCO-Sede Central, SCO, FCO, y DCR del Indecopi.

Elaboración: Oficina de Estudios Económicos del Indecopi.

IV. Sobre el costo de implementar la propuesta contenida en el Proyecto de Ley, referente a publicar las resoluciones que emiten en un plazo máximo de dos (2) días hábiles desde que las partes fueron notificadas

7. Aunado a lo antes indicado, no debemos desconocer que, de proceder la implementación de la propuesta normativa, cumplir con dicho mandato sin duda generaría un costo adicional para la administración pública. Así la OEE realizó el cálculo aproximado del costo anual institucional que conlleva realizar las publicaciones en la herramienta "Búsqueda de resoluciones". Para luego estimar los costos adicionales en los que deberá incurrir la institución para cumplir con las disposiciones que plantea la propuesta normativa.

IV.1. Aproximación al costo actual de publicación de resoluciones, correspondiente a mano de obra

8. Actualmente los órganos resolutorios publican, principalmente las resoluciones finales de cada procedimiento administrativo, siempre que cumpla con determinados requisitos establecidos por el área, así como disponer del cargo de notificación. Cabe indicar que la publicación no se realiza de manera automática dado que el personal encargado distribuye la labor de publicación entre sus diversas actividades y la carga procesal del área.
9. Para fines del costeo, en esta sección se ha considerado al costo de mano de obra, es decir, una aproximación del tiempo que dedica cada colaborador o colaboradores (designados para tal fin) para cumplir con la respectiva publicación de la resolución en la página web del Buscador de Resoluciones. Cabe indicar que no se incluyen otro tipo de costos, tales como mantenimiento de página web¹⁵ y otros que puedan tener una relación directa con la propuesta normativa.

¹⁵ Dicha información fue solicitada a la Oficina de Tecnologías de información; sin embargo, no se obtuvo respuesta a la fecha.

10. Para la estimación del costo actual se empleó la información declarada por los órganos resolutivos respecto al tiempo promedio destinado para la publicación de resoluciones y la remuneración promedio mensual del personal encargado de la publicación. Se realizó la aproximación mediante la siguiente fórmula:

$$\sum \text{Costo actual anual}_i$$

$$= \sum (\text{Tiempo promedio en horas al mes})_i \times (\text{costo salarial por hora})_i \times (12 \text{ meses});$$

donde $i = \text{órgano resolutivo}$.

11. En tal sentido, el costo anual institucional de publicar las resoluciones en la página web se estimó en S/ 0,9 millones.

IV.2. Aproximación al costo adicional para cumplir con la propuesta del Proyecto de Ley correspondiente a mano de obra

12. Dado que la propuesta normativa establece que todas las resoluciones deben publicarse en un plazo de dos (2) días en la página web, la OEE consultó a las áreas el número de resoluciones adicionales que deberán de ser publicadas a fin de cumplir la propuesta normativa.
13. Así, ante la consulta “*En promedio ¿Aproximadamente, en cuánto se incrementarían las resoluciones que se publicarían por año (respecto a lo publicado actualmente) (en %)?*”, los órganos resolutivos de procedimientos de protección al consumidor informaron que se deberían incrementar en promedio en 104,1% el número de resoluciones; mientras que en los órganos resolutivos de barreras burocráticas sería el 91%; y en los órganos resolutivos asociados a la defensa de la competencia será de 122%; en propiedad intelectual el porcentaje asciende a 9,8%, y en procedimientos concursales el 51,8%, ver Cuadro 3.

Cuadro 3
PORCENTAJE DE RESOLUCIONES ANUALES ADICIONALES QUE SE PUBLICARÍAN, SEGÚN LO INFORMADO POR LOS ÓRGANOS RESOLUTIVOS DEL INDECOPI, BAJO EL CUMPLIMIENTO DEL PROYECTO DE LEY N° 2552-2021/CR

N°	Materia	% de resoluciones adicionales que se publicarían 1/		
		Promedio	Mínimo	Máximo
1	Propiedad Intelectual	9,8%	0,0%	34,0%
2	Protección al Consumidor 2/	104,1%	0,0%	1000,0%
3	Barreras Burocráticas	91,0%	0,0%	250,0%
4	Procedimientos Concursales 3/	51,8%	0,0%	100,0%
5	Defensa de la Competencia 4/	122,0%	0,0%	755,0%

1/ Corresponde al porcentaje de incremento promedio anual de resoluciones que se publicarían por año bajo el cumplimiento del Proyecto de Ley.

2/ No incluye en el análisis al OPS Puno, CC3 – Sede Central, CPC Huaraz, CPC Arequipa, y CPC Tacna; toda vez que, no proporcionaron dicha información. Cabe señalar que, el valor máximo de 1 000% corresponde a lo declarado por la CPC Loreto, toda vez que, en la actualidad publica 10 resoluciones al año en promedio.

3/ No incluye en el análisis a la CCO - Arequipa; toda vez que, no proporcionó dicha información.

4/ No incluye en el análisis a la CCD – Sede Central; toda vez que, no proporcionó dicha información.

Fuente: OPS 1, OPS 2, OPS 3, CC1, CC2, SPC, CEB, SRB, DLC, CDB, SDC, DDA, DIN, DSD, SPI, CCO-Sede Central, SCO, FCO, y DCR del Indecopi.

Elaboración: Oficina de Estudios Económicos del Indecopi.

14. Para la estimación de los costos anuales (en mano de obra) promedio, en los que incurrirá la institución para el cumplimiento de la propuesta normativa, se requiere considerar dos factores: i) el número adicional de resoluciones por publicar; y, ii) reducción del plazo de publicación a dos (2) días hábiles de realizada la notificación.
15. En primer lugar, para calcular el costo de incrementar el número de resoluciones a publicar, se empleó la información declarada por los órganos resolutivos respecto al tiempo promedio destinado para la publicación de resoluciones, la remuneración mensual del personal encargado de la

publicación y la proporción promedio de resoluciones que se incrementarían al publicar resoluciones adicionales, es decir, resoluciones diferentes a la que se publican actualmente (por ejemplo, resoluciones de inicio de procedimiento, resoluciones intermedias, resoluciones de nulidad, de enmienda, entre otros).

16. En segundo lugar, para la estimación del costo por reducir el plazo de publicación a 2 días hábiles de realizada la notificación, se consideró el plazo promedio de publicación reportado por los órganos resolutores, 21 y 56 días hábiles en promedio para Sede Central y Oficinas Regionales, respectivamente. A partir de dicha información, se realizó una estimación de proporcionalidades para determinar a cuánto ascenderían los costos de reducirse a un plazo máximo de 2 días hábiles.
17. La estimación reportada fue realizada, tanto para áreas de la sede central y oficinas regionales, con la información provista por los órganos resolutores: i) personal que publica las resoluciones (cargo y remuneración), ii) tiempo destinado para la actividad, iii) N° de resoluciones publicadas, iv) porcentaje de incremento promedio de publicación ante la implementación de la propuesta normativa, v) entre otra información.
18. Por ello, el costo total promedio para la institución ascendería a S/ 24,2 millones anualmente, ver Cuadro 4. Dichos costos están asociados principalmente al empleo de mano de obra.

Cuadro 4
ESTIMACION DE LOS COSTOS ANUALES, PROMEDIO, QUE INCURRIRÁ LA INSTITUCIÓN PARA LA PUBLICACIÓN DE RESOLUCIONES, BAJO EL CUMPLIMIENTO DEL PROYECTO DE LEY N° 2552-2021/CR
(en millones de soles)

Órgano Resolutivo (OR)	Costo actual promedio al año 1/ (A)	Costo adicional derivado del cumplimiento del PL 2/ (B)	Costo total promedio al año (A)+(B)
Sede Central	0,6	10,6	11,2
Oficinas Regionales	0,3	12,7	13,0
Total	0,9	23,3	24,2

1/ Cabe precisar que dichos costos hacen referencia a mano de obra. Lo reportado se estimó a partir de la información declarada por los órganos resolutores respecto al tiempo promedio destinado para la publicación de resoluciones y la remuneración promedio mensual del personal encargado de la publicación. Se realizó la aproximación mediante la siguiente fórmula:

$$\begin{aligned}
 & * \sum_i \text{Costo actual} \\
 & = \sum_i (\text{Tiempo promedio en horas al mes})_i \times (\text{costo salarial por hora})_i \times (12 \text{ meses}); \quad \text{donde } i \\
 & = \text{órgano resolutivo}
 \end{aligned}$$

2/ Lo reportado incluye la estimación del costo adicional de realizar la publicación de las resoluciones adicionales y reducir el plazo promedio de publicación reportada por los órganos resolutores de, 21 y 56 días hábiles en promedio para Sede Central y Oficinas Regionales, respectivamente, a 2 días hábiles como plazo máximo. Cabe señalar que, respecto al primer elemento, para estimar el número de resoluciones adicionales se utilizó la información reportada por los OR.

Nota:

Respecto a la Sede Central

- La estimación reportada fue realizada con la información provista por los órganos resolutores: i) personal que publica las resoluciones (cargo y remuneración), ii) tiempo destinado para la actividad, iii) N° de resoluciones publicadas, iv) porcentaje de incremento promedio de publicación ante la implementación de la propuesta normativa, v) entre otra información.
- Sin perjuicio de lo anterior, esta Oficina observó que algunos órganos resolutores no proporcionaron información, las cuales son:
 - DDA: el órgano resolutivo no precisó la remuneración mensual de la persona encargada de la publicación. Por tanto, para dicho caso particular, la OEE asumió como salario, el promedio de lo declarado por los órganos resolutores de propiedad intelectual.
 - CC3 y SPC: los órganos resolutores indicaron que no aplicaba un aumento de resoluciones como consecuencia del impacto del PL. Por tanto, para dicho caso particular, la OEE consideró un 0% de incremento.
 - CCD: el órgano resolutivo indicó que no podía precisar dicha información. Por tanto, para dicho caso particular, la OEE asumió como % de incremento, el promedio de lo declarado por los órganos resolutores en materia de competencia.
 - FCO: el órgano resolutivo no proporcionó información de la cantidad promedio de resoluciones publicadas. Sin perjuicio de ello, brindó información de la cantidad de resoluciones que fueron publicadas en el 2021 (0 resoluciones) y 2020 (5 resoluciones), valor que fue utilizado para la presente estimación.

Respecto a las Oficinas Regionales

- La estimación reportada fue realizada con la información provista por los OR: i) personal que publica las resoluciones (cargo y remuneración), ii) tiempo destinado para la actividad, iii) N° de resoluciones publicadas, iv) porcentaje de incremento promedio de publicación ante la implementación del Proyecto de Ley, v) entre otra información.
- Sin perjuicio de lo anterior, esta Oficina observó que algunos OR no proporcionaron información, las cuales son:
 - OPS Puno: el OR no indicó el % de incremento de resoluciones en caso de implementarse el PL, sin embargo, si manifestó que de cumplirse se adicionarían en las publicaciones las medidas cautelares. Por tanto, para dicho caso particular, la OEE consideró el promedio de lo declarado por las otras Oficinas Regionales en materia de OPS.
 - CPC Arequipa: el OR indicó que solo publicarían resoluciones finales en caso de implementarse el PL, por lo cual, no brindó un % de incremento. Por tanto, para dicho caso particular, la OEE consideró un 0% de incremento.

Fuente: OPS 1, OPS 2, OPS 3, CC1, CC2, CC3, SPC, CEB, SEL, SRB, DLC, CDB, SDC, DDA, DIN, DSD, SPI, CCO-Sede Central, SCO, FCO, y DCR del Indecopi.

Elaboración: Oficina de Estudios Económicos del Indecopi.

IV.3. Aproximación al costo adicional para cumplir con la propuesta del Proyecto de Ley correspondiente a cambio de servicio de correspondencia

19. Dado que la propuesta normativa establece la obligación de publicar las resoluciones en un máximo de dos días hábiles luego de ser notificadas, se debe tener en cuenta que, una vez realizado el servicio de notificación¹⁶, el órgano resolutorio debe esperar a que dicho cargo de notificación sea remitido a su despacho. En la actualidad, el servicio local puede tomar entre 3 a 5 días como plazo de entrega de dicho cargo, en promedio, aunque en algunos casos dicho servicio puede implicar un mayor número de días¹⁷.
20. En tal sentido, el costo actual promedio del servicio de notificación actual es de S/ 0,4 millones. No obstante, para que el órgano resolutorio disponga de manera inmediata del cargo de notificación, se considera que se debe migrar a otro tipo de servicio. Para que el órgano resolutorio disponga del cargo de notificación en un plazo máximo de 01 día hábil deberá cambiarse al servicio “inmediato” cuyo plazo de entrega es de 01 día hábil en el servicio local, siendo su costo de S/ 8 (cifras referenciales informadas por la Unidad de Correspondencia). Cabe indicar que no se dispone en la actualidad de un servicio “inmediato” en regiones; sin embargo, se asumirá que el costo de dicho servicio podría incrementarse en un 100%, pasando a costar S/ 16 por lo menos, siempre que exista oferta de servicios de esa naturaleza. Por ello, el costo para cumplir con la propuesta normativa asciende a S/ 1,2 millones, ver Cuadro 5.
21. En consecuencia, el costo incremental para cumplir con la propuesta normativa asciende a S/ 0,8 millones, ver Cuadro 5.

Cuadro 5

COMPARACIÓN ENTRE EL COSTO ANUAL DEL SERVICIO DE CORRESPONDENCIA, PROMEDIO ACTUAL Y DESPUÉS DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO DE LEY N° 2552-2021/CR

Órgano Resolutorio (OR)	Costo actual (I)			Costo con el cumplimiento del PL (II)			Costo incremental al (II)-(I) (millones S/)
	N° de resoluciones publicadas en promedio (A)	Costo promedio de notificación 1/ (B) (S/)	Costo Total (A)x(B) (millones S/)	N° de resoluciones publicadas en promedio (actual + adicional) 2/ (C)	Costo promedio de notificación 3/ (D) (S/)	Costo Total (C)x(D) (millones S/)	
Sede Central	72 903	4,0	0,3	109 073	8,0	0,9	0,6
Oficinas Regionales	13 642	8,0	0,1	20 245	16,0	0,3	0,2
Total	86 545	(...)	0,4	129 318	(...)	1,2	0,8

Nota: Cabe señalar que, el órgano resolutorio no proporcionó información de la cantidad promedio de resoluciones publicadas. Sin perjuicio de ello, brindó información de la cantidad de resoluciones que fueron publicadas en el 2021 (0 resoluciones) y 2020 (5 resoluciones), valor que fue utilizado para la presente estimación.

1/ Según información de la Unidad de Correspondencia, de manera referencial, el costo unitario actual del servicio de correspondencia servicio local es de S/ 4 y S/ 8 en regiones. Siendo el plazo de entrega variable según tipo de envío y

¹⁶ A cargo de la Unidad de Correspondencia o mediante servicios de terceros contratados para tal fin.

¹⁷ De acuerdo con la información remitida por la Unidad de Correspondencia.

zona. Así, en el servicio local, el plazo de entrega puede variar entre 3 a 5 días; y en el servicio regional puede variar entre 3 y 7 días.

2/ Corresponde al N° de resoluciones publicadas actualmente más las resoluciones adicionales que se publicarán con el cumplimiento de la propuesta normativa.

3/ Para que el órgano resolutorio disponga del cargo de notificación en un plazo máximo de 01 día hábil deberá cambiarse al servicio "inmediato" cuyo plazo de entrega es de 01 día en el servicio local, siendo su costo de S/ 8 (cifras referenciales). Cabe indicar que no se dispone en la actualidad de un servicio "inmediato" en regiones; sin embargo, se asumirá que el costo de dicho servicio podría incrementarse en 100%, pasando a costar S/ 16 por lo menos, siempre que exista oferta de servicios de esa naturaleza.

Fuente: OPS 1, OPS 2, OPS 3, CC1, CC2, CC3, SPC, CEB, SEL, SRB, DLC, CDB, SDC, DDA, DIN, DSD, SPI, CCO-Sede Central, SCO, y DCR del Indecopi.

Elaboración: Oficina de Estudios Económicos del Indecopi.

22. Así, el costo total de promedio anual, después de la implementación de la propuesta normativa referente a publicar las resoluciones emitidas, correspondiente al costo de publicación y notificación, que deberá asumir la institución ascenderá a S/ 25 millones por año, ver Cuadro 6.

Cuadro 6
COSTO TOTAL PROMEDIO ANUAL, DESPUÉS DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO DE LEY REFERENTE A PUBLICAR LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR LA INSTITUCIÓN
(en millones de soles)

Órgano Resolutorio (OR)	Costo de publicación 1/ (A)	Costo de notificación 2/ (B)	Costo total promedio (A)+(B)
Sede Central	11,2	0,6	11,8
Oficinas Regionales	13,0	0,2	13,2
Total	24,2	0,8	25,0

1/ Para mayor detalle ver Cuadro 4.

2/ Para mayor detalle ver Cuadro 5.

Fuente: OPS 1, OPS 2, OPS 3, CC1, CC2, CC3, SPC, CEB, SEL, SRB, DLC, CDB, SDC, DDA, DIN, DSD, SPI, CCO-Sede Central, SCO, FCO, y DCR del Indecopi.

Elaboración: Oficina de Estudios Económicos del Indecopi.

V. Sobre el costo asociado para cumplir con la publicación de la totalidad de las resoluciones que fueron notificadas previo a la entrada de vigencia de la ley que se plantea, en un plazo de treinta días hábiles

23. En línea con lo indicado anteriormente, las medidas planteadas en el Proyecto de Ley generan un gasto adicional a la administración pública, lo cual también se advierte de la Primera Disposición Complementaria Final propuesta, las mismas que dispondría que el Indecopi publique en su portal institucional, todas las resoluciones notificadas a las partes, previa a la entrada en vigor de la norma, lo cual debería realizar en un plazo de treinta (30) días hábiles como máximo.

24. Tal como lo reconoce el mismo Proyecto de Ley (página 24), esta obligación implicaría un aumento dentro de la carga laboral de la institución. En tal sentido, para realizar el costo de cumplir con dicha medida se plantean las siguientes consideraciones:

➤ Para estimar el stock de resoluciones pendientes de publicar, se considera:

- El promedio anual de resoluciones que los órganos resolutorios han considerado publicar¹⁸, cuyo monto asciende a 42 773 resoluciones por año. Cabe indicar que se incluyen resoluciones diferentes a las resoluciones finales¹⁹ que, en el marco de la propuesta normativa deben de ser publicadas²⁰.
- Dado que en el portal institucional "Búsqueda de Resoluciones" se dispone de información desde el año 2006, se asume que se dispone información de expedientes desde aquella fecha. Por ello, estaría pendiente de publicar resoluciones adicionales de los últimos 16 años.

¹⁸ A partir de la información del Cuadro 3, se presentó información del porcentaje adicional de resoluciones que deberán ser publicadas en el marco de la propuesta normativa.

¹⁹ Se asume que las resoluciones finales ya fueron publicadas en el portal institucional.

²⁰ Se considera que se disponen de los cargos de notificación.

- En total, el stock de resoluciones pendientes de publicar corresponde a 684 368²¹. Cabe indicar que son cifras referenciales.
 - El costo actual, promedio, de publicar una resolución asciende a S/ 10,3. Dicho valor proviene de dividir el número de resoluciones publicadas por año (86 545) y el costo actual promedio por año (S/ 0,9 millones).
 - En promedio, el tiempo promedio de publicar una resolución por parte de los órganos resolutivos que es de 45 días hábiles. Por ello, se realizará un ajuste proporcional para cumplir con la propuesta normativa de publicación en 30 días hábiles.
25. Por ello, se estima que el costo de cumplir con la obligación de publicar la totalidad de resoluciones, que fueron notificadas previo a la entrada de vigencia de la ley que se plantea, en un plazo de treinta (30) días hábiles, asciende a S/ 10,5 millones, ver Cuadro 7.

Cuadro 7
ESTIMACIÓN DEL COSTO DE PUBLICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS ANTES DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO DE LEY N° 2552-2021/CR

Órgano Resolutivo (OR)	Costo actual promedio por resolución (en soles) (A)			N° de resoluciones adicionales por año (en promedio) (B)	N° de años 2/ (C)	Ratio de reducción de días 3/ (D)	Costo de publicar resoluciones antiguas (A)x(B)x(C)x(D) (en millones de soles)
	N° de resoluciones publicadas por año (I)	Costo actual promedio por año 1/ (en millones de soles) (II)	Total (en soles) (II)/(I)				
Sede Central	72 903	0,6	8,2	36 170	16	1,5	7,1
Oficinas Regionales	13 642	0,3	21,4	6 603	16	1,5	3,4
Total	86 545	(...)	10,3	42 773	16	1,5	10,5

Nota: Cabe señalar que, el órgano resolutivo no proporcionó información de la cantidad promedio de resoluciones publicadas. Sin perjuicio de ello, brindó información de la cantidad de resoluciones que fueron publicadas en el 2021 (0 resoluciones) y 2020 (5 resoluciones), valor que fue utilizado para la presente estimación.

1/ Ver Cuadro 4.

2/ Se asume que las resoluciones que fueron notificadas previo a la entrada de vigencia de la ley y deberían publicarse comprenden de los últimos 16 años.

3/ Corresponde a la ratio de reducir el plazo de publicación promedio de 45 días hábiles a 30 días hábiles como plazo máximo.

Fuente: OPS 1, OPS 2, OPS 3, CC1, CC2, CC3, SPC, CEB, SEL, SRB, DLC, CDB, SDC, DDA, DIN, DSD, SPI, CCO-Sede Central, SCO, y DCR del Indecopi.

Elaboración: Oficina de Estudios Económicos del Indecopi.

26. En suma, los costos totales que deberá incurrir la institución para cumplir con la propuesta normativa ascenderían a S/ 35,5 millones en promedio anual, los cuales incluyen servicio de mano de obra (S/ 25 millones) y servicio de correspondencia con carácter de "inmediato" (S/ 10,5 millones), considerando los supuestos detallados previamente.

VI. Estimación del valor presente de los costos que implicará para la institución asumir con las medidas establecidas en la propuesta normativa

27. Asimismo, se asumió que la propuesta normativa tendrá una vigencia temporal indeterminada, por lo que se incorporó la fórmula financiera de perpetuidad creciente que permite traer a valor presente los costos adicionales generados por las publicaciones de resoluciones adicionales²² generados a

²¹ Resulta de multiplicar el número de N° adicionales por año, en promedio, y la cantidad de antigüedad 16 años.

²² De acuerdo con las siguientes fórmulas:

$$* \sum Costo\ adicional_i = \sum (Tiempo\ promedio\ en\ horas\ al\ mes)_i \times (costo\ salarial\ por\ hora)_i \times (12\ meses) \times (h_i);$$

donde i: órgano resolutivo; h: tasa de % de incremento

$$* Costo\ adicional\ con\ perpetuidad = \frac{\sum Costo\ adicional}{(r - g)};$$

donde r: costo de oportunidad anual de 8,00%

g: la tasa de crecimiento promedio de los procedimientos concluidos en los últimos 4 años

Corresponde a la Tasa social de Descuento del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) para el año 2017.

g: tasa de crecimiento anual de los procedimientos concluidos de los últimos 4 años.

partir de la entrada en vigor de la propuesta normativa en adelante. Ello con la finalidad de estimar el costo de oportunidad de la implementación de la propuesta normativa.

28. El valor presente del costo total de implementar la propuesta normativa ascendería a S/ 320,8 millones, donde S/ 310,6 corresponde al costo de publicación de resoluciones (mano de obra) y S/ 10,2 millones corresponde al costo de notificaciones, para mayores detalles ver el Cuadro 8. Con fines comparativos, es factible concluir que el costo de implementar la propuesta normativa representaría el 183% de la ejecución presupuestal al 2022²³. En consecuencia, sí representa un importante costo de oportunidad para la institución.

Cuadro 8
ESTIMACIÓN DEL COSTO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO DE LEY N° 2552-2021/CR,
CON PERPETUIDAD
(en millones de soles)

Concepto	Costo anual promedio 1/ (A)	Ratio de perpetuidad 3/ (B)	Costo total con perpetuidad (A)x(B)
(a) Costo de publicación de resoluciones	24,2	12,8	310,6
(b) Costo del servicio de correspondencia	0,8	12,8	10,2
Total	25,0	25,6	320,8

1/ Para ver el costo anual promedio, ver Cuadro 6.

2/ El Proyecto de Ley N° 2552-2021/CR tendrá una vigencia temporal indeterminada, por lo que se incorporó la fórmula financiera de perpetuidad creciente que permite traer a valor presente de los costos asociados a las publicaciones de resoluciones, después del cumplimiento de dicha normativa. Cabe señalar que, la ratio fue calculada como: $\text{Ratio de perpetuidad} = \frac{1}{(r-g)}$; donde r : costo de oportunidad anual de 8,00% y g : la tasa de crecimiento promedio de los procedimientos concluidos en los últimos 4 años.

Fuente: OPS 1, OPS 2, OPS 3, CC1, CC2, CC3, SPC, CEB, SEL, SRB, DLC, CDB, SDC, DDA, DIN, DSD, SPI, CCO-Sede Central, SCO, y DCR del Indecopi.

Elaboración: Oficina de Estudios Económicos del Indecopi.

29. Por tal motivo, a fin de no generar un impacto económico que afecte gravemente a la institución, sugerimos que se amplíe el plazo de adecuación, como mínimo en 180 días hábiles.

²³

Corresponde a S/ 175 millones de ejecución presupuestal para el año 2022.

ANEXO 4

RESOLUCIONES PUBLICADAS EN EL PORTAL WEB, SEGÚN LO INFORMADO POR LOS ÓRGANOS RESOLUTIVOS DEL INDECOPI

N°	Órgano Resolutivo (OR)	Tipo de resoluciones publicadas en la página web	N° de publicaciones por año (en promedio)
Propiedad Intelectual			
1	DSD	Resoluciones finales que se pronuncian sobre el fondo relacionadas con solicitudes de registro, nulidades de registro, cancelaciones de registro, acciones reivindicatorias, y denuncias por infracción a los derechos de PI.	41 856
2	DIN	Todas las resoluciones finales emitidas por la DIN y CIN, con excepción de las resoluciones de declaración de confidencialidad, y resoluciones emitidas en expedientes que se encuentran en etapa confidencial.	2 600
3	DDA	Resoluciones finales emitidas por la Dirección y Comisión de Derecho de Autor.	2 500
4	SPI	Todas las resoluciones emitidas por la SPI.	2 200
Subtotal			49 156
Protección al Consumidor			
5	CC1 - Sede Central	Resoluciones finales.	3 200
6	SPC	Resoluciones finales y de trámite debidamente notificadas de carácter público.	3 000
7	CC2 - Sede Central	Resoluciones finales firmes y públicas.	2 604
8	OPS 2 - Sede Central	Resoluciones finales, consentidas o confirmadas, de carácter público.	2 146
9	OPS 1 - Sede Central	Resoluciones finales que concluyen el procedimiento y que otorgan o deniegan medidas cautelares; resoluciones que imponen multa coercitivas por incumplimiento de mandatos; enmiendas aclaraciones o denegatorias de aclaraciones de todas las anteriores.	1 800
10	OPS 3 - Sede Central	Resoluciones finales, consentidas o confirmadas, de carácter público.	1 600
11	OPS Lambayeque	Resoluciones que concluyan el procedimiento.	1 500
12	OPS Piura	Todas las resoluciones finales emitidas.	1 000
13	OPS La Libertad	Resoluciones finales de primera instancia.	1 000
14	OPS Arequipa	Resoluciones finales de primera instancia.	1 000
15	CPC La Libertad	Resoluciones finales y otras emitidas por la Comisión.	1 000
16	CPC Lambayeque	Resoluciones finales y demás resoluciones emitidas por Comisión.	850
17	CPC Piura	Resoluciones finales.	800
18	OPS Cusco	Resoluciones finales (de expedientes de fondo y coercitivas) de carácter público.	628
19	OPS Junín	Resoluciones finales, consentidas o confirmadas de carácter público.	600
20	CPC Cusco	Resoluciones finales de carácter público.	600
21	CPC Arequipa	Resoluciones finales.	500
22	CPC Junín	Resoluciones finales.	500
23	OPS Ica	Resoluciones finales una vez consentida y que sea de acceso público, no se consideran aquellas que sean declaradas confidenciales de oficio o a solicitud de las partes del procedimiento.	413
24	OPS Cajamarca	Resoluciones finales.	400
25	OPS Tacna	Resoluciones finales de primera instancia.	350
26	OPS Chimbote	Resoluciones finales, consentidas o confirmadas de carácter público, a excepción de las declaradas confidenciales.	250
27	CPC ILN	Resoluciones finales confirmadas y consentidas de carácter público.	250
28	CPC Tacna	Resoluciones finales.	250
29	CPC Chimbote	Resoluciones finales, consentidas o confirmadas de carácter público, a excepción de las declaradas confidenciales.	230
30	CPC Cajamarca	Resoluciones finales.	230
31	OPS ILN	Resoluciones finales de primera instancia.	200
32	OPS San Martín	Resoluciones finales.	200
33	CC3 - Sede Central	Resoluciones finales.	200
34	CPC Ica	Resoluciones finales, consentidas o confirmadas, de carácter público.	200
35	CPC Puno	Resoluciones finales.	200
36	OPS Puno	Resoluciones finales.	150
37	CPC San Martín	Resoluciones finales de carácter público.	100
38	OPS Huaraz	Resoluciones finales de primera instancia.	80
39	CPC Loreto	Resoluciones finales.	10
40	OPS Loreto	Resoluciones finales.	-
41	CPC Huaraz 1/	-	-
42	CPC Madre de Dios 2/	-	-
Subtotal			28 041

Continua...

N°	Órgano Resolutivo (OR)	Tipo de resoluciones publicadas en la pagina web	N° de publicaciones por año
Procedimientos Concursales			
43	CCO - Sede Central	Todas las resoluciones emitidas por la CCO, salvo las de carácter RESERVADO.	7 102
44	SCO	Resoluciones finales (excepción: casos reservados).	650
45	CCO - Loreto	Resoluciones finales.	30
46	CCO - Arequipa	Resoluciones finales.	3
47	CCO - Cusco	Resoluciones finales.	3
Subtotal			7 788
Barreras Burocráticas			
48	SEL	Resoluciones finales, trámite, queja, cumplimiento de mandato, y liquidación de costas y costos.	675
49	CEB	Resoluciones que ponen fin a la primera instancia: fundadas, infundadas e improcedentes.	220
50	SRB	Resoluciones que ponen fin a la primera instancia: fundadas, infundadas e improcedentes.	138
Subtotal			1 033
Defensa de la Competencia			
51	CCD	Resoluciones declaradas consentidas o confirmadas por la Sala.	210
52	SDC	Resoluciones finales y de carácter público.	146
53	CDB	Resoluciones de inicio, resoluciones finales, resoluciones que imponen derechos provisionales y resoluciones que suprimen derechos.	31
54	CCD - Puno	Resoluciones finales.	30
55	DLC	Resoluciones que ponen fin al procedimiento administrativo sancionador (PAS), resoluciones de No Inicio de PAS consentidas/firmes (RNI), resoluciones que resuelven procedimientos de evaluación previa de operaciones de concentración empresarial (CON) y resoluciones sobre confidencialidad en CON.	20
56	CCD - Cusco	Resoluciones finales.	18
57	CCD - Piura	Resoluciones finales.	10
58	CCD - La Libertad	Resoluciones finales y otras emitidas por la Comisión.	10
59	CCD - Tacna	Resoluciones finales.	10
60	CCD - Junín	Resoluciones finales.	10
61	CCD - San Martín	Resoluciones finales, concesorios de apelación y Resoluciones consentidas.	8
62	CCD - Lambayeque	Resoluciones finales y otras emitidas por la Comisión.	5
63	CCD - Ica	Resoluciones finales, consentidas o confirmadas, de carácter público.	5
64	CCD - Arequipa	Resoluciones finales.	3
65	CCD - Cajamarca	Resoluciones finales.	3
66	CCD - Loreto	Resoluciones finales.	3
Subtotal			522
Total			86 540

1/ El OR indicó que las resoluciones son publicadas por la Secretaría Técnica de la ORI Chimbote.

2/ El OR indicó que los procedimientos son resueltos por la Comisión del OR Cusco, de modo que, la información está contenida en dicha ORI.

Nota: No incluye la información de la FCO; toda vez que, no proporcionó dicha información.

Fuente: OPS 1, OPS 2, OPS 3, CC1, CC2, CC3, SPC, CEB, SEL, SRB, DLC, CDB, SDC, DDA, DIN, DSD, SPI, CCO-Sede Central, SCO, y DCR del Indecopi.

Elaboración: Oficina de Estudios Económicos del Indecopi.